

mano mayor , estando á la mano derecha los eclesiásticos y á la izquierda los seculares , y la forma de sentarse sea conforme á la mayor parte de votos que cada uno tuviere en la eleccion de oficios. Que asímismo haya un Secretario que esté sentado al lado de la mesa y tenga en ella los libros que le pertenecen : dos Celadores ; un Maestro de Ceremonias ; un Contador y Tesorero , en cuyo poder esten las limosnas y rentas que tuviere la Congregacion , tomándose de todas razon en la Contaduría para que cada año, ántes de la eleccion de oficios , se le haga cargo al Tesorero para las cuentas que ha de dar.

## CONSTITUCION V.

*De la eleccion de los Oficiales de esta Congregacion,  
y en qué dia se ha de hacer.*

Lo quinto , que el dia de la eleccion de todos los oficios, sea el último de Pascua del Espíritu Santo de cada año, para lo cual se hará una Junta antecedente, en que por el Hermano mayor y Consiliarios, con el Secretario, pondrán para cada oficio, empezando por el Hermano mayor, y despues consiguientemente en todos los demás, las personas que fueren más á propósito para servirlos, cuya proposicion sea duplicada, para que despues en dicho dia por la Junta general, dándose á cada uno de los Congregantes una cédula con los nombres de los propuestos para cada oficio , pueda elegir el que le pareciere más conveniente, y se vayan echando los votos en una caja cerrada, los cuales se regularán por el Hermano mayor y Consiliarios, y en los que concurrieren la mayor parte de votos, quedarán elegidos para los oficios, cuya eleccion publicará el Secretario á lo último despues de acabada la regulacion de todos los oficios: los que salieren elegidos y estuvieren presentes, tomarán posesion de sus oficios, y



á los ausentes se les avise por papel del Secretario , para que les conste y asistan á su ministerio.

## CONSTITUCION VI.

*De las fiestas que ha de celebrar esta Congregacion.*

Lo sexto, que para dar el culto y veneracion que dicha Congregacion desea á la Santísima Imágen del Santo Cristo del Desamparo, que ha tomado por protectora, determina hacer las siete fiestas de *Misereres* que se acostumbra hacer cada año en dicho Convento en los siete Viernes de entre las dos Pascuas de Resurreccion y Pentecostés; las cuales han de ser á disposicion de la Congregacion, con el culto y veneracion que se han hecho hasta aquí por el dicho Convento; y si á la Congregacion pareciere que el último dia, que se hace la procesion con el Santo Cristo, salga su Majestad por el Prado, lo pueda hacer precediendo la licencia del Sr. Vicario, y la del Convento, como dueño de la Santísima Imágen.

## CONSTITUCION VII.

*Del asiento y lugar que ha de tener esta Congregacion, y de los sermones.*

Lo séptimo, que dicha Congregacion pueda poner en medio de la capilla mayor de dicho Convento bancos por ambos lados, para que en forma de comunidad asistan los Congregantes á las fiestas que tuvieren; y de los siete sermones de los Misereres dichos, los dos de ellos se han de dar precisamente al Convento, y los demás quedan á la eleccion y disposicion de la Junta, para encargarlos á quien le pareciere; y en estos dias saldrá la Congregacion con el estandarte del Santo Cristo, y velas encendidas,

delante de la Comunidad de dicho Convento, á reservar al Santísimo Sacramento, dando la Congregacion velas para todos.

### CONSTITUCION VIII.

*De las tres fiestas de la Cruz.*

Lo octavo que ordena es que las fiestas de la Invenzion, Triunfo y Exaltacion de la Cruz, se celebren en dicho Convento con Misa, Sermon y música, segun se pudiere, atento á estar el Convento tan distante, y ser dias muy ocupados para la música, y en dichos dias ha de estar patente el Santísimo Sacramento, y la Imágen del Santo Cristo, y asistir la Congregacion, como queda dicho en las fiestas de los Misereres, quedando el dar los sermones de estos dias á la disposicion de la Junta.

### CONSTITUCION IX.

*De los dias en que han de confesar y comulgar los Congregantes.*

Lo nono, que todos los Congregantes asistan á confesar y comulgar en la capilla del Santo Cristo del Desamparo los dias de las dichas tres festividades de la Cruz, Exaltacion, Invenzion y Triunfo, procurándose que en esto se ponga mucho cuidado, por ser tan del servicio de Dios nuestro Señor y bien particular de cada uno.

### CONSTITUCION X.

*De lo que se ha de hacer el Jueves y Viernes santo.*

Lo décimo, que el Viernes santo de cada año esté el Santo Cristo del Desamparo descubierto en su capilla con las más luces que se pueda, desde las doce del dia hasta las tres de la tarde, para lo cual asistan velando, repartidos por horas,

los Congregantes, en memoria y reverencia de las tres horas que estuvo su Majestad desamparado en la Cruz, y en la última de estas tres horas, un sermon del desamparo de Cristo, al cual asista la Congregacion en la forma dicha. Y asimismo que el Jueves santo, desde que se reserva el Santísimo Sacramento, velen de dos en dos los Congregantes hasta el Viernes empezado el oficio, cuyo repartimiento de horas y Congregantes quede al cuidado del Secretario, avisándoles á todos con tiempo.

### CONSTITUCION XI.

#### *Del entierro y sepultura de los Congregantes difuntos.*

Lo undécimo, que si en algun tiempo pudiere la Congregacion comprar la capilla en que está la Imágen del Santísimo Cristo del Desamparo, se procure hacer; y porque en tal caso será de la devocion de muchos Congregantes el enterrarse en la capilla ó en la bóveda que tiene, que haciéndose estos entierros, tenga la Congregacion doce hachas para que acompañen al cuerpo de cualquiera de los Congregantes; y en el ínterin que dicha capilla no fuere de la Congregacion, y alguno de los Congregantes se enterrare en dicho Convento, acompañen dichas hachas desde la entrada de la iglesia hasta el féretro, y despues de dicho el Oficio hasta dar tierra al cuerpo.

### CONSTITUCION XII.

#### *De los sufragios por los Congregantes difuntos.*

Lo duodécimo, que por cada uno de los Congregantes que muriere se cante una Misa con su vigilia en la capilla del Santo Cristo, dentro del novenario del fallecimiento el día que determinare el Hermano mayor, la cual ha de oficiar la Comunidad con su responso, y clamores al fin, avisándose

á la Congregacion para que asistan á funcion tan debida, y sufragio que hace en memoria de sus hermanos, y se dará tres ducados de limosna por todo lo dicho. Y en la octava de los difuntos una fiesta general por todos los Congregantes difuntos, con Misa, Sermon y clamores, y el adorno más decente que pudiere la Congregacion, y se dará de limosna al Convento lo que pareciere á la Junta.

### CONSTITUCION XIII.

#### *De las Misas por los Congregantes difuntos.*

Lo décimotercio, que en muriendo algun Congregante, tendrá obligacion el Secretario de avisar á los Congregantes para que cada uno, segun su devocion y posibles, ponga en poder del Tesorero la limosna de las Misas que ofreciere por el Congregante difunto, las cuales se dirán en el altar del Santo Cristo, y se dará la limosna de ellas por el Tesorero al padre Prior del Convento, recibiendo carta de pago para la cuenta y razon; y en caso de fallecer algun Congregante fuera de Madrid, constando de certificacion del cura de la parte donde falleciere, se harán los mismos sufragios.

### CONSTITUCION XIV.

#### *De lo que se ha de hacer el dia de nuestro padre San Agustin.*

Lo décimocuarto, que el dia de nuestro padre San Agustin, en cada un año, por ser el fundador de dicha Religion, asista la Congregacion en forma de comunidad como á las demás fiestas referidas á Misa, Sermon, y reservar al Santísimo Sacramento, y dará una limosna al Convento para ayuda del gasto de este dia, segun le pareciere á la Congregacion.

## CONSTITUCION XV.

### *De las limosnas y demandas de esta Congregacion.*

Lo décimoquinto, que admitiendo el Convento, como admite, que se funde dicha Congregacion con las Constituciones dichas, y reconocerse que continuándose estos cultos á la Santísima Imágen del Santo Cristo del Desamparo, se irá aumentando el número de Congregantes, y será cada dia mayor la devocion; y que para las dichas fiestas y sus gastos son menester, no solo las limosnas de los Congregantes en las que dan cada mes, sino otras que ayuden para la mayor veneracion y decencia de ellas; determina la Congregacion que se pongan y hagan demandas dentro de la Iglesia de dicho Convento, ó capilla de dicha Santa Imágen, ó en la parte ó partes que determinare la Congregacion; y lo que procediere de ellas, como todas las demás limosnas que hicieren los Congregantes, entren en poder del Tesorero, apuntándose en el libro que tendrá el Secretario, y tomándose la razon por el Contador para los gastos de las dichas fiestas.

Las cuales Constituciones se ordenó se propongan á la Consulta de dicho Convento de Recoletos Agustinos, para que admitan dicha Congregacion, segun en ellas se contiene; y suplica á los Señores del Consejo de su Eminencia el Sr. D. Luis Portocarrero, Arzobispo de Toledo, se sirvan de darnos su licencia para la ereccion de dicha Congregacion, respecto de ser tan del servicio de Dios y del culto de dicha Santa Imágen. D. Francisco Pimentel. D. Gaspar de la Cerda y Leyba. D. Juan Antonio Gonzalez. D. Diego Jacintó Laso de la Vega. D. Felipe Enriquez. D. Francisco Oroscó y Contreras. D. Miguel Herrera. D. Francisco Diaz. D. Andrés Gladiche. D. Francisco Carrillo. D. Francisco de Ulloa. D. Juan Antonio. D. Josef Cárlos de Coterillo. D. Lorenzo Bermudez Llorre. D. Juan Pizarro, etc.

## ACEPTACION DEL CONVENTO.

Habiendo visto los Reverendísimos padres Fr. Juan de la Presentacion, Vicario general de España y de las Indias de los Descalzos de nuestro padre San Agustín, y el padre Fr. Luis de Jesus, Provincial de la provincia de Castilla de dicha Recoleccion, y el Prior y demás padres de la Consulta de este Convento de Madrid de dicha Orden, las Constituciones que el Sr. Conde de Benavente y demás Sres. Congregantes proponen á dicha Consulta para el culto de la Imágen del Desamparo de Cristo bien nuestro, que se venera en dicho Convento, respondieron: que por lo que toca á su parte aceptan dicha Congregacion, y se obligan á las condiciones que ellas piden á dicha comunidad: en fe de lo cual lo firmaron en este Convento de los Descalzos de nuestro padre San Agustín de Madrid á doce de Julio de mil seiscientos ochenta y dos. Fr. Juan de la Presentacion, Vicario general. Fr. Luis de Jesus, Provincial. Fr. Simon de San Agustín, Prior. Fr. Rafael de San Miguel, Difinidor general. Fr. Francisco de San Nicolás, Difinidor de Provincia.

## DECRETO.

En Toledo, Octubre treinta y uno de mil seiscientos ochenta y dos años. Remítense estas Constituciones al Visitador de las parroquias de Madrid, para que oyendo al Cura, en cuyo distrito está este Convento, y poniendo el parecer de dicho Cura, lo remita con el suyo, y si le pareciere, reciba informacion de oficio. Así lo proveyeron y mandaron los Señores del Consejo del Cardenal mi Señor, con vista de dichas Constituciones. Bernabé de Vinuesa, Secretario.

### ACEPTACION.

En la villa de Madrid, á siete dias del mes de Noviembre, año de mil seiscientos ochenta y dos, ante el Sr. Doctor D. Pedro Gregorio y Antillon, Visitador general eclesiástico de esta dicha villa, la parte de la Congregacion de Indignos Esclavos del Santísimo Cristo del Desamparo, sita en el Convento de Recoletos Agustinos de ella, presentó el decreto de suso de los Señores del Consejo del Emmo. Señor Cardenal Portocarrero, Arzobispo de Toledo, etc., mi señor, con el memorial que á él antecede, presentado por dicha Congregacion, y pidió su aceptacion y cumplimiento; y visto por su merced, dicho Sr. Visitador dijo: que le obedecia y obedeció, y aceptaba y aceptó; y en su ejecucion y cumplimiento mandó, que las Constituciones de dicha Congregacion presentadas por dicho decreto y memorial, se remitan al Doctor D. José Martinez de Casas, Predicador y Capellan de honor de S. M., Cura propio de la parroquial de San Ginés y San Luis su anejo de esta dicha villa, en cuyo distrito cae y está el dicho convento de Agustinos Recoletos, extramuros de ella, para que en vista y exámen de ellas dé su parecer é informe á su merced, y fecho se traiga. Así lo mandó y firmó. Doctor Gregorio. Ante mí, Juan Ribera Muñoz.

### PARECER DEL CURA.

Por mandado del Sr. Doctor D. Pedro Gregorio Antillon, Visitador de Madrid, he visto las Ordenanzas que presenta la Congregacion del Santo Cristo del Desamparo, sita en el Convento de Agustinos Recoletos, extramuros de esta Villa, y no hallo cosa que se oponga al derecho parroquial, salvo en la Constitucion sexta, dicen: si sacaren en procesion la imágen del Santo Cristo por la carrera del Prado, que es fuera del pórtico de dicho Convento, haya de asistir en dicha

procesion la parroquia de San Luis con su cruz y preste, en cuyo territorio está dicho Convento, y suplica á los Señores del Consejo de la Gobernacion, que en la aprobacion de dichas Constituciones se sirvan de prevenirlo y mandarlo así. En San Ginés de Madrid á catorce de Noviembre de mil seiscientos ochenta y dos años. Doctor D. Josef Martinez de Casas.

#### INFORME DEL VISITADOR.

En ejecucion de decreto de vuestra Eminencia de treinta y uno de Octubre próximo pasado, he visto las Constituciones y Ordenanzas que con él se presentan de la Congregacion del Santo Cristo del Desamparo, que se pretende fundar en el Convento de Recoletos Agustinos, extramuros de esta villa de Madrid, con la respuesta dada por el Doctor Don José Martinez de Casas, cura propio de la iglesia parroquial de San Ginés y San Luis, su anejo, en cuyo distrito cae dicho Convento, y parece no hay inconveniente en su aprobacion, y en cuanto á la sexta constitucion pueda vuestra Eminencia, siendo servido, mandar que en caso que salga el Santo Cristo en procesion fuera del pórtico del Convento, haya de ser con la cruz, preste y clérigos de la iglesia de San Luis. Remítolo á vuestra Eminencia, para que se sirva de mandar lo que más convenga. Madrid dos de Diciembre de mil seiscientos ochenta y dos años. D. Pedro Gregorio y Antillon. Yo Juan de Rivera Muñoz, Notario público apostólico por autoridad apostólica y ordinaria, y mayor del Tribunal de la Visita general eclesiástica de la villa de Madrid, presente fuí á lo que dicho es; y lo signé y firmé. En testimonio de verdad, Juan de Rivera Muñoz, Notario público.

Y vistas dichas Constituciones y Ordenanzas por los del dicho nuestro Consejo, y que por ellas consta y parece ser fechas para el servicio de Dios nuestro Señor, bien de vuestras ánimas y conciencias, y utilidad á la dicha Congregacion; y que de confirmarse no resulta inconveniente alguno,

fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta, por la cual confirmamos, loamos y aprobamos las dichas Constituciones en todo y por todo, como en ellas se contiene. Y vos mandamos las veais, guardéis, cumplais y ejecuteis conforme á su tenor y forma, y contra ellas no vayais, ni paseis por via ni manera alguna, pena de excomunión y de cinco mil maravedís para la nuestra Cámara; y con apercibimiento que procederémos contra el inobediente á lo demás que hubiere lugar en derecho. Todo lo cual sea y se entienda sin perjuicio de la nuestra Dignidad Arzobispal, y derecho parroquial, y por el tiempo y término que fuere nuestra voluntad ó la de los del dicho nuestro Consejo: *Y con calidad que cuando sacare dicha Congregacion en procesion á la Santísima Imágen del Santo Cristo del Desamparo fuera de la Iglesia, casa y Convento de Recoletos Agustinos de dicha villa de Madrid, sea con licencia del Vicario de ella y asistencia de la cruz y clérigos de la parroquial de San Luis de dicha villa, en cuyo distrito está el dicho Convento, y no de otra manera.* Otro sí: vos mandamos no useis de otras ningunas Constituciones y Ordenanzas sin que primero sean vistas, confirmadas y aprobadas por Nos, ó por los del dicho nuestro Consejo. Y que pongais por cabeza de estas la doctrina cristiana, y la aprendais y enseñeis á los de vuestras casas y familias. Dada en Toledo á once de Diciembre de mil seiscientos ochenta y dos años. Doctor Cuentas y Zayas. Doctor Villarreal y Aguila. D. Alonso de la Riba. D. Bernabé de Vinuesa, Secretario de su Eminencia, la fice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Lugar \* del Sello.

*Alonso Muñoz de Rivera.*

Vuestra Eminencia confirma unas Constituciones de la Congregacion del Santísimo Cristo del Desamparo, sita en el Convento de Recoletos Agustinos de Madrid.

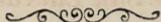
*Consignado. Dávila.*

# REGLAMENTO

## PARA LA CONGREGACION

DE INDIGNOS ESCLAVOS

# DEL SMO. CRISTO DEL DESAMPARO.



## REGLAMENTO

El Congreso de la República de Colombia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150 de la Constitución, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 151 de la misma, ha decretado y decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El presente Reglamento regirá para el funcionamiento de la Comisión de Estudios de la Ley de Reforma Agraria, creada por el artículo 15 del Decreto 1000 de 1958.

Artículo 2.º La Comisión de Estudios de la Ley de Reforma Agraria tendrá por objeto estudiar y proponer al Congreso las reformas que sean necesarias para la mejor aplicación y dirección según los rasos y espíritu de la época actual, respecto en lo de Agraria de la Ley de Reforma Agraria, promulgada el 20 de Agosto de 1958.

Artículo 3.º La Comisión de Estudios de la Ley de Reforma Agraria estará integrada por los señores D. Jaime González Miranda, D. Ramón Jiménez y D. Matías Blasco y Muros, encargados de redactar dichas Comisiones; y habiéndolo ya verificado, se discutió y aprobó el proyecto de ley de 22 de Agosto de 1958 enmendando a dicha Comisión el artículo de orden de las autoridades Civil y Registrales la aprobación de las expresadas Comisiones, lo que no pudo conseguirse a pesar de sus esfuerzos. Al dar la Comisión cuenta del resultado negativo de sus gestiones en virtud

**C**onvenida la Congregacion de INDIGNOS ESCLAVOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL DESAMPARO de la necesidad de formar nuevas Constituciones, que sin variar en la esencia las vigentes, estableciesen las reglas que debia observar para su mejor gobierno y direccion segun los usos y estilos de la época actual, nombró en 5 de Agosto de 1866 una Comision, compuesta de los Congregantes D. Isidro Gonzalez Miranda, D. Remigio Ramirez y D. Matías Blasco y Móros, encargada de redactar dichas Constituciones; y habiéndolo aquella verificado, se discutió y aprobó el proyecto en 22 de Enero de 1868 encomendando á dicha Comision el cuidado de obtener de las autoridades Civil y Eclesiástica la aprobacion de las expresadas Constituciones, lo que no pudo conseguir á pesar de sus esfuerzos. Al dar la Comision cuenta del resultado negativo de sus gestiones en Junta

general de 25 de Diciembre del indicado año 68, sometió á su deliberacion el siguiente proyecto de Reglamento que, sin variar en nada las actuales Constituciones, satisface los deseos de la Congregacion manifestados en 1866; y ésta tomando en consideracion dicho proyecto y discutido en debida forma, se sirvió aprobarle con algunas ligeras modificaciones en 31 del citado mes de Diciembre, mandando que desde luego se pusieran en ejecucion sus disposiciones.

**REGLAMENTO**  
**PARA LA EJECUCION DE LAS CONSTITUCIONES**  
**DE LA CONGREGACION**  
**DE INDIGNOS ESCLAVOS**  
**DEL SANTISIMO CRISTO DEL DESAMPARO**

FUNDADA EL AÑO DE 1682

EN EL CONVENTO DE RR. PP. AGUSTINOS RECOLETOS

DE ESTA CORTE.

---

**TÍTULO PRIMERO.**

DE LOS CONGREGANTES, SUS OBLIGACIONES, DERECHOS  
É INSIGNIAS.

Art. 1.º Admitidos que sean por la Congregacion, firmarán su inscripcion en el libro de entradas, y se les entregará como credencial una patente con el sumario de indulgencias, un ejemplar de las Constituciones y de este Reglamento, un setenario y un escapulario, que usarán en todas las funciones y actos públicos á que asista la Congregacion.

Art. 2.º A los que lo deseen, se les impondrá el escapulario en cualquier dia de los que celebre fiesta la Congregacion, cuya ceremonia tendrá lugar delante del altar del Santísimo Cristo ántes ó despues de la funcion.

Art. 3.º Tienen derecho á las indulgencias y gracias espirituales concedidas á la Congregacion, y á los sufragios establecidos por la misma. Cuando fallezcan, sus herederos ó albaceas lo participarán al Secretario por escrito; expresando el dia, mes y año de la defuncion y el concepto en



que firmen el aviso, si de padre, esposa, hijo, sobrino, testamentario etc., á fin de disponer se celebren por su alma dichos sufragios y darle de baja en la Congregacion.

Art. 4.º Los que á su fallecimiento adeuden alguna cantidad á la Congregacion, se reclamará la que fuese á sus herederos ó albaceas.

Art. 5.º Pagarán por anualidades vencidas, en uno ó dos plazos, los 24 reales de cuota señalados en la Constitucion 2.ª, anotando el recaudador en el recibo, si no los satisfacen de una vez, la parte que le entreguen hasta percibir el completo.

Art. 6.º No contando la Congregacion para atender al culto del Santísimo Cristo con otros fondos que la cuota anual de sus individuos y la limosna que se recoge en el cepillo y la mesa de petitorio, se establece como medida de justicia, que el Congregante que adeude dos anualidades completas de su cuota y no las satisfaga en todo ó en su mayor parte hasta el día 15 de Diciembre del año siguiente al de la última anualidad vencida, se le dará de baja en la Congregacion, recordándole ántes la Secretaría por escrito su débito para que no alegue ignorancia.

Art. 7.º Cuando muden de habitacion, lo participarán al Secretario por escrito, ó depositarán en el cepillo las señas de la nueva. Y si trasladasen su domicilio fuera de Madrid, indicarán á dicho Secretario el punto donde vayan á residir y el medio de ponerse de acuerdo con él para todo lo que ocurra; pues si no lo hicieren, se entenderá que no quieren continuar en la Congregacion y se les dará de baja.

Art. 8.º El Congregante que por espacio de veinte años haya satisfecho con exactitud sus cuotas, y tenga la desgracia de no poder continuar pagándolas por llegar al estado de pobreza, se le excluirá de todo pago si lo solicita y la Junta halla justa la pretension, comprobado que sea por los informes que adquiere, el estado de indigencia del solicitante.